



CUT: 192769-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0419-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 29 de abril de 2024

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 2023-09-25, mediante el cual la señora Angelica Ruth Trigos Villanueva con DNI N°08602905, representante legal de la empresa “*Patrimonio en Fideicomiso D.S. 093-2002 – EF Interproperties Perú*”, con RUC N°20519398169, con domicilio en la Av. Punta del Este N° 2403, distrito de Jesús María - Lima, correo: angelica.trigos@intercorpetail.pe, teléfono: 989258487, solicitó autorización para ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo, para pozo de reemplazo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 16 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N°007-2015, establece que la Autoridad Administrativa del Agua en un solo acto otorga: a) Aprobación del Plan de Aprovechamiento, b) Aprobación del Sistema Hidráulico del Proyecto, y c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

Que, el artículo 17° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015, establece el Formato Anexo N° 13, para la autorización de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo con pozo tubular;

Que, el artículo 18° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala las disposiciones para autorización de pozo de reemplazo; numeral 18.1 Se autoriza el reemplazo de un pozo original cuando se compruebe técnicamente su inhabilitación por pérdida de verticalidad, haber alcanzado su vida útil o deterioro de la estructura por colapso; numeral 18.2 El objeto (actividad y lugar del derecho), el régimen de explotación y volumen de uso de agua subterránea del nuevo pozo de reemplazo, debe ser el mismo que el otorgado para el pozo primigenio; numeral 18.3 cuando la inoperatividad del pozo es producto de la disminución del nivel de la napa freática, se podrá autorizar el reemplazo por un pozo de mayor profundidad. En este caso se debe seguir en un solo procedimiento acumulado la aprobación de la disponibilidad del recurso hídrico y la autorización de ejecución de obras de

aprovechamiento hídrico; numeral 18.4 La ubicación del pozo de reemplazo no deberá exceder al radio de influencia del pozo original ni afectar derechos de uso de agua de terceros. En caso de que supere el radio de influencia se debe tramitar como un pozo nuevo, siguiendo los procedimientos establecidos en este reglamento; numeral 18.5 Una vez concluida la perforación del pozo de reemplazo se procede, al sellado del pozo original y a la modificación de la licencia para facultar el uso del agua proveniente del nuevo pozo; numeral 18.6 Las zonas de veda se rigen por su normatividad específica;

Que mediante Resolución Administrativa N°134-95/AG-UAD.LC/ATDR.CHRL, de 1995-11-10, se otorgó licencia de uso de agua subterránea proveniente de los pozos tubulares denominada SEDAPAL N°574 (Reynoso 2) y SEDAPAL N°578 (Colonial 2) (...);

Que, la administrada sustenta su solicitud con los siguientes recaudos: 1) Memoria descriptiva. 2) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular. 3) Certificación ambiental. 4) Pago por derecho de trámite, entre otros documentos;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, realizó el 2023-11-17, la verificación técnica de campo, levantando el Acta N°195-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/CRPO, en la que se dejó constancia que se verifico: **a)** la ubicación del Pozo 574 Reynoso 2, existente en las coordenadas UTM (WGS 84) 272 434 mE – 8 668 224 mN, equipado con tablero, motor marca Emerson de 50 Hp, tubería de 8” y medidor de marca Badger Meter, con medidor acumulativo en 2210102. **b)** la ubicación del Pozo 578 Colonial 2, existente en las coordenadas UTM (WGS 84) 272 003 mE – 8 666 973 mN, equipado con tablero, motor marca US de 40 Hp, tubería de 6”, no tiene medidor. **c)** el Pozo 574 Reynoso 2 (P1), será reemplazado en el punto proyectado en las coordenadas UTM (WGS 84) 272 446 mE – 8 668 227 mN, frente a la Municipalidad Carmen de la Legua. **d)** el Pozo 578 Colonial 2 (P2), será reemplazado en el punto proyectado en las coordenadas UTM (WGS 84) 271 997 mE – 8 666 968 mN, Parque Ricardo Palma. **e)** No se apreció excavación, ni movimiento de tierra, ni maquinaria usada para este tipo de labores, en ambos puntos de la ubicación proyectada de los pozos;

Que, mediante Carta N°468-023/EASu, del 2023-12-13, Nestor roque Huertas, jefe de equipo aguas subterráneas de SEDAPAL, remitió el Informe N°004-2023-EASu-PVB, del 2023-12-13, conteniendo la información respecto a la verificación técnica de campo realizada el 2023-11-17;

Que la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, mediante Carta N°0104-2024-ANA-AAA.CF, del 2024-02-19 remite a la administrada el Informe Técnico N°0013-2024-ANA-AAA.CF/LALS, del 2024-02-19, conteniendo las observaciones siguientes: **Observaciones 1**, debe presentar la memoria descriptiva firmada por ingeniero o empresa consultor en aguas subterráneas registrado en la Autoridad Nacional del Agua. **Observaciones 2**, debe presentar la inspección en video del Pozo 574 Reynoso 2, que es el que se reemplazará. **Observaciones 3**, debe de desarrollarse el Diseño de los pozos de reemplazo para las condiciones actuales del acuífero. **Observaciones 4**, debe de desarrollar los aspectos relacionados a la Prospección Geofísica. **Observaciones 5**, debe tener como base una prueba de bombeo para las condiciones actuales del acuífero, debido a que la prueba de bombeo adjuntada no es actual. **Observaciones 6**, respecto del Anteproyecto de las Obras de Captación, deberá de desarrollarse como si fuera un pozo nuevo, bajo las condiciones actuales del acuífero y la nueva ubicación del pozo. **Observaciones 7**, el diseño técnico del pozo proyectado de reemplazo debe contener las mismas características técnicas de diseño del pozo a reemplazar. **Observaciones 8**, respecto del Plan de Aprovechamiento Hídrico, deberá de indicar la Oferta Hídrica y Demanda de agua de cada pozo en forma mensual y anual; otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles, posterior a ello, se resolverá con la información que obra en el expediente;

Que, mediante solicitud del 2024-03-19, la administrada presenta la subsanación de las observaciones y adjunta documentos para ser evaluados por la autoridad;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar los actuados, cumple con emitir el Informe Técnico N° 062-2024-RHAT, de 2024-04-05, que se anexa a la presente resolución¹, y considerando que la administrada ha cumplido con subsanar todas las observaciones; sin embargo, para el otorgamiento de licencia de uso de agua, estaría acondicionado al régimen de bombeo después de haber realizado la prueba de rendimiento de los pozos ya perforados, teniendo en consideración los radios de influencia de los pozos instalados; además, por criterio técnico, se debe otorgar un plazo de ejecución de obra de alumbramiento de agua subterránea de 90 días calendario, para los dos (2) pozos de reemplazo, con fines de modificación de licencia de uso de agua subterránea;

Que, en merito a la evaluación técnica, de conformidad con las normas citadas y con el sustento técnico N, corresponde **autorizar**, la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo, para dos (2) pozos tubulares de reemplazo denominados P01 y P02, como reemplazo de los pozos P 574 y P578, a favor de la empresa “*Patrimonio en Fideicomiso D.S. 093-2002 – EF Interproperties Perú*”, con RUC N° 20519398169, con las características técnicas que se detallan en el informe técnico; cuya ejecución tendrá un periodo de 90 días calendario, concluida la perforación de los dos (2) pozos tubulares de reemplazo, se debe proceder al sellado de los dos (2) pozos tubulares originales, en virtud del artículo 229° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 18°, inciso 18.5 de la R.J. N° 007-2015-ANA;

Que, con respecto, a que los pozos tubulares P 574 y P 578, queden como piezómetro, no es procedente, por lo que se debe **desestimar** dicha pretensión, por no estar amparada en la Ley;

Que, estando al Informe Legal N° 142-2024-ANA-AAA-CF/PAPM, de 2024-04-11, el Informe Técnico N° 062-2024-RHAT, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar, la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo, para dos (2) pozos tubulares de reemplazo denominados P01 y P02, como reemplazo de los pozos P 574 y P578, a favor de la empresa “*Patrimonio en Fideicomiso D.S. 093-2002 – EF Interproperties Perú*”, con RUC N° 20519398169, de acuerdo con las características siguientes:

Características técnicas de la autorización de ejecución de obras, para pozos de reemplazo

Persona Natural o Jurídica	DNI O RUC	Punto de Perforación	Diámetro de Perforación	Diámetro entubado	Profundidad de Pozo	Coordenadas UTM (WGS 84) Zona 18S	
						ESTE	NORTE
Patrimonio en Fideicomiso D.S.093-2002-EF Interproperties Perú.	20519398169	P01	21"	15"	180 m.	272 446	8 668 227
		P02	21"	15"	180 m.	271 997	8 666 968
Tipo de Pozo	Fines de Uso	Ubicación Política					
		Distrito	Provincia		Departamento		
Tubular	Poblacional	Callao	Constitucional del Callao		Lima		

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : B19A67AA

ARTÍCULO 2°. – **Desestimar** en el extremo de la solicitud, que señala, que los pozos tubulares P 574 y P 578, queden como piezómetro.

ARTÍCULO 3°. - **Otorgar**, un plazo para la ejecución de obras de alumbramiento de aguas subterráneas, por un periodo de 90 días calendario, la misma que se computará, a partir del siguiente día de notificado la presente resolución.

ARTÍCULO 4°. – **Disponer**, que se adjunta a la presente resolución el Informe Técnico N° 062-2024-RHAT, de 2024-04-05, como parte de lo resuelto mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5°. – **Disponer**, que una vez concluida la perforación del pozo de reemplazo se proceda, al sellado del pozo original y a la modificación de la licencia para facultar el uso del agua proveniente de los nuevos pozos.

ARTÍCULO 6°. – **Disponer**, que la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, una vez cumplido el plazo de la ejecución de la obra, puede programar una verificación técnica de campo para corroborar el cumplimiento del acto administrativo.

ARTÍCULO 7°. - **Notifíquese**, la Resolución Directoral a la empresa “*Patrimonio en Fideicomiso D.S. 093-2002 – EF Interproperties Perú*”, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Pedro P.